

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio. Rad 2019-00056-00

De la revisión del expediente se advierte que, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses se ha negado a realizar dictamen pericial psiquiátrico a la señora ANA PAULA CARLI BARHOUM y a la niña AISHA SAAD BARHOUM CARLI por habersele ordenado como ente conecedor del delito de violencia intrafamiliar; encuentra el despacho la necesidad de insistir en dicha prueba, aclarándole al referido instituto que las pericias se requieren para que obren como prueba en proceso de divorcio donde existe una hija menor edad, por lo cual se debe resolver acerca de la custodia, visitas, alimentos y derechos de la niña.

Además, en el folio 479, mediante correo electrónico, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Cali anuncia que en archivo adjunto aporta valoración Psicológica del 23 de enero de 2018, realizada al señor BARHOUM FARAI, la cual no fue adjuntada en dicho correo.

En consecuencia, se debe aplazar la audiencia que estaba programada para el 24 de febrero de 2021 a las 8:30 AM, hasta tanto no se tengan los mencionados dictámenes periciales.

Por lo que, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Cali que, dentro de este trámite de divorcio, valoren y emitan dictamen acerca de si la señora ANA PAULA CARLI BARHOUM y su menor hija AISHA SAAD BARHOUM CARLI

han sido víctimas de maltrato psicológico y/o violencia intrafamiliar, y de ser positivo el origen, el causante y el periodo en que los mismo se dieron para efectos de realizar la valoración y rendir el correspondiente dictamen se concede el término improrrogable de veinte (20) días, siguientes a la notificación de este proveído. Para este propósito, se conmina a las partes para que brinden la colaboración necesaria para el recaude de esta prueba; Además, de su correspondiente impulso.

SEGUNDO. REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Cali, para que en un término improrrogable de diez (10) días adjunte valoración psicológica del 23 de enero de 2018 del señor SAAD SALIM BARHOUM FARAI y lo envíe al correo del despacho j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría, elabórese los oficios de rigor.

TERCERO. CONMINAR a la parte actora, a fin que brinde la colaboración necesaria para la práctica de la valoración psicológica a la niña AISHA SAAD BARHOUM CARLI por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CUARTO. APLAZAR la audiencia que estaba programada para el 24 de febrero a las 8:30 am. La fecha para su realización se señalará una vez arriben al expediente los dictámenes periciales indicados en esta providencia y se surta respecto de los mismo el trámite de ley.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez



Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0b4da6cf8090b4733ec96aa60a0ecbe4cde2f44272f406fe8c7a5da244764f**
Documento generado en 03/02/2021 04:02:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>